

Medellín, abril 20 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.588 - 46 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060063685	Abril 17	3	2026060063895	Abril 17	27
2026060063691	Abril 17	8	2026060063896	Abril 17	29
2026060063692	Abril 17	12	2026060063902	Abril 17	31
2026060063778	Abril 17	19	2026060063903	Abril 17	34
2026060063779	Abril 17	21	2026060063910	Abril 17	36
2026060063893	Abril 17	25			

República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Talento Humano, exhortó a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Oriente del Departamento, al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 20 de abril de 2026, en el municipio de El Carmen de Viboral, en el Recinto Quirama, Kilometro 5, vía Rionegro, El Carmen de Viboral, con el fin de participar en la ejecución de las actividades especializadas de acompañamiento psicosocial, promoción de la salud mental y fortalecimiento del bienestar laboral de docentes, directivos docentes que hacen parte de la planta de cargos Sistema General de Participaciones, que serán desarrolladas en 3 componentes:
  1. Promoción de la salud mental en docentes.
  2. Futuro Saludable Programa más vida a tus años.
  3. Encuentros Subregionales para Directivos Docentes.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Todos ellos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que la comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** *Conceder* comisión de servicios remunerada el día 20 de abril de 2026, a los Docentes y Directivos Docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en el Encuentro Subregional para Directivos Docentes de las Instituciones Educativas de la subregión ORIENTE, el cual se realizará en el Municipio de El Carmen de Viboral, según lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	70.785.614	DEL RIO SANTA DIEGO FERNANDO	RECTOR	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO
2	43.752.961	GONZALEZ VELEZ ASTRID ELENA	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL
3	43.737.861	AGUDELO CARDONA GLADIS	RECTOR	ABEJORRAL	I. E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE
4	1.047.415.487	LOAIZA VILLADA WILLIAM ORLANDO	COORDINADOR	ABEJORRAL	I. E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE
5	15.500.950	CARDONA CARVAJAL HUMBERTO DE JESUS	RECTOR	ALEJANDRIA	I. E. PROCESA DELGADO
6	15.386.447	ZULUAGA GALEANO ALBER ANDREI	RECTOR	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL
7	70.728.065	MONTES OCAMPO JAIME	RECTOR ( E )	ARGELIA	I. E. SANTA TERESA
8	39.455.046	SERNA TORRES LUZ ADRIANA	DIRECTOR RURAL	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA
9	39.276.512	TORRES VERGARA MARTA INES	DIRECTOR RURAL	COCORNA	C. E. R. PAILANIA
10	43.766.098	URIBE GONZALEZ PIEDAD CECILIA	RECTOR	COCORNA	I. E. COCORNA
11	70.381.512	ARIAS GOMEZ CARLOS ELKIN	RECTOR	COCORNA	I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO
12	71.713.887	ARBOLEDA GIRALDO WILSON ALBERTO	RECTOR	CONCEPCIÓN	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE
13	71.380.190	VARGAS GOMEZ JUAN DAVID	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN
14	1.035.850.536	DUQUE CANO SANTIAGO ANDRES	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
15	71.118.024	ALZATE JIMENEZ MAURICIO	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON B.
16	43.601.185	CEBALLOS DONCEL MADELEYNE	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA
17	24.366.815	VALENCIA RAMIREZ MARIA DORIS	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. R. LA AURORA
18	71.625.481	CANO RAMIREZ ALVARO ENRIQUE	RECTOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. EL PROGRESO
19	1.152.185.950	ARIAS ALFONSO ANDRES FELIPE	DIRECTOR RURAL	EL PEÑOL	C. E. R. GUAMITO
20	71.637.895	GALEANO CASTAÑEDA ELKIN ALFONSO	RECTOR	EL PEÑOL	I. E. LEON XIII
21	42.676.903	RESTREPO RESTREPO ELVIA ROSA	RECTOR	EL PEÑOL	I. E. R. PALMIRA
22	43.468.709	GOMEZ JARAMILLO ANGELA MARIA	DIRECTOR RURAL	EL RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO
23	11.792.129	MOSQUERA MENA ARNOBIO	RECTOR	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO
24	43.583.909	MUÑOZ CARVAJAL LILIANA	RECTOR	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
25	53.032.632	MURTE SALGUERO PAULA ANDREA	RECTOR	EL RETIRO	I. E. R. LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO
26	98.660.148	SANCHEZ RAMIREZ FRANNY YARLEY	DIRECTOR RURAL	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO
27	50.891.546	TORRES ESPITIA YAEL DEL SOCORRO	DIRECTOR RURAL	EL SANTUARIO	C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ
28	79.714.688	PINZON PEREZ DIEGO FERNANDO	RECTOR	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ
29	42.700.999	MONSALVE PATIÑO ANGELA RUTH	RECTOR	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ
30	21.954.506	ZULUAGA SALAZAR MARIA EVELIA	RECTOR	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA
31	28.764.632	HINCAPIE JIMENEZ AZUCENA DE JESUS	RECTOR	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ
32	39.456.537	MONICA MILENA BETANCUR SAENZ	RECTOR	GRANADA	I. E. SANTA ANA
33	1.020.400.940	QUIROZ PUERTA GABRIEL JAIME	COORDINADOR	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN
34	70.578.070	OSSA MAZO SERGIO ALBERTO	RECTOR	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN
35	70.752.018	ZULUAGA ARISTIZABAL OMAR JAVIER	RECTOR	GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL
36	5.689.236	ALARCON RODRIGUEZ HUMBERTO	RECTOR	GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS
37	39.404.908	ARCILA FRANCO LUZ MERY	RECTOR	GUARNE	I. E. ROMERAL
38	71.655.722	CASTRILLON FLOREZ SERGIO AUGUSTO	RECTOR	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
39	43.712.062	JIMENEZ GOMEZ RUTH LUCENA	RECTOR	GUARNE	I. E. R. EZEQUIEL SIERRA
40	70.751.701	CARMONA PEDRO PABLO	RECTOR	GUARNE	I. E. R. HOJAS ANCHAS
41	70.167.292	GIRALDO CASTAÑO FERNEY ALEXANDER	RECTOR	GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
42	39.440.337	AYALA MUÑOZ MARIA LUZ DARY	DIRECTOR RURAL	LA CEJA	C. E. R. EL TAMBO
43	21.625.853	HENAO HOYOS DORA MARIA	DIRECTOR RURAL	LA CEJA	C. E. R. MARIA ESTEVEZ
44	43.519.835	TORRES TUIRAN ELISA XIOMARA	RECTOR	LA CEJA	I. E. CONCEJO MUNICIPAL
45	71.597.647	GALLEGO ARANGO NICOLAS AICARDO	RECTOR	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO
46	98.667.236	BOLIVAR SALAZAR VICTOR HUGO	RECTOR ( E )	LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA
47	18.616.062	CARDONA RIOS RUBEN DARIO	RECTOR	LA CEJA	I. E. LA PAZ
48	43.586.176	TORO JARAMILLO SANDRA MARIA	RECTOR	LA CEJA	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA
49	10.175.726	GIRALDO DIAZ MARTIN ALBERTO	RECTOR	LA CEJA	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO
50	70.322.208	SALDARRIAGA ARANGO ALVARO FERNANDO	DIRECTOR RURAL	LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERIA
51	71.744.930	MEJIA CASTRO JULIO CESAR	RECTOR	LA UNIÓN	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO
52	1.098.635.103	JIMENEZ LEIVA CRISTIAN CAMILO	RECTOR	LA UNIÓN	I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO
53	15.431.825	CARDONA DUQUE URIEL ALBERTO	RECTOR	LA UNIÓN	I. E. PIO XI
54	98.616.044	MANCO RUEDA SERGIO ANDRES	RECTOR	LA UNIÓN	I. E. R. SAN JUAN
55	78.033.223	RESTREPO GONZALEZ ANTONIO DE JESUS	RECTOR	MARINILLA	I. E. R. ROSALIA HOYOS
56	43.794.847	LLANO OCHOA AURA INES	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO
57	43.285.821	COLORADO GARCIA MONICA CECILIA	RECTOR	MARINILLA	I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO
58	3.362.730	URREGO QUIROZ CARLOS ALBERTO	RECTOR	MARINILLA	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ
59	21.409.395	MONSALVE GOMEZ MARIA EUGENIA	RECTOR	MARINILLA	I. E. R. TÉCNICO DE MARINILLA
60	91.229.622	JAIMES CABALLERO MIGUEL ANGEL	RECTOR	MARINILLA	I. E. ROMAN GOMEZ
61	42.752.077	ZAPATA GONZALEZ MARIA CECILIA	RECTOR	MARINILLA	I. E. SAN JOSE

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
62	15.437.541	CORREA RESTREPO JUAN CARLOS	RECTOR	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE
63	1.143.357.468	FERRER HERNANDEZ STIVEN DAVID	DIRECTOR RURAL	NARIÑO	C. E. R. UVITAL
64	10.299.468	CHICANGANA PINO ELMER ALEJANDRO	RECTOR	NARIÑO	I. E. INMACULADA CONCEPCION
65	15.322.729	PARRA GOMEZ OMAR DE JESUS	RECTOR	NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS
66	70.905.216	GOMEZ ALZATE LUIS ARTURO	RECTOR	SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ
67	70.320.231	SALDARRIAGA CASTRILLON JORGE ENRIQUE	RECTOR	SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN
68	1.128.625.017	GARCIA JOHN EDUARD	RECTOR ( E )	SAN CARLOS	I. E. R. PUERTO GARZA
69	70.909.871	RAMIREZ GOMEZ GABRIEL	RECTOR	SAN CARLOS	I.E.R. PALMICHAL
70	1.017.191.739	MESA GONZALEZ JUAN RAFAEL	DIRECTOR RURAL	SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA
71	8.429.418	CUESTA CUESTA AZARIA	RECTOR	SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO
72	70.164.992	ZAPATA GALEANO NORBERTO DE JESUS	RECTOR ( E )	SAN LUIS	I. E. R. EL PRODIGIO
73	1.037.972.943	VERGARA MAZO FABIAN ANTONIO	RECTOR	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA
74	1.077.440.772	ARCE MOSQUERA CESAR ENRIQUE	RECTOR	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS
75	72.147.942	TEJEDA NARVAEZ JOSE RAFAEL	RECTOR	SAN LUIS	I.E.R. ALTAVISTA
76	98.554.599	LOPERA CARMONA JUAN MANUEL	DIRECTOR RURAL	SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO
77	43.534.327	GALEANO AVENDAÑO MARIA INES	DIRECTOR RURAL	SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO
78	15.436.948	SANCHEZ CARDONA JHONY OVIDIO	RECTOR	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL
79	15.433.167	LLANO ZAPATA EDGAR LEONARDO	DIRECTOR RURAL	SAN VICENTE FERRER	C. E. R. PIEDRAGORDA
80	39.440.385	DIAZ JARAMILLO MARIA MAGNOLIA	RECTOR	SAN VICENTE FERRER	I. E. RURAL CHAPARRAL
81	70.132.062	ACEVEDO RODRIGO ANSELMO	RECTOR	SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER
82	8.115.362	TORRES SANTOS FELIX ANIBAL	RECTOR	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA
83	1.039.686.587	ESTRADA GARCIA RUBEN DARIO	RECTOR	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA
84	70.720.899	MANRIQUE GARCIA HUMBERTO ANTONIO	RECTOR	SONSÓN	I. E. BRAULIO MEJIA
85	1.040.033.101	VARGAS LOPEZ LUZ VERONICA	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA
86	71.264.217	RAMIREZ JIMENEZ RUBEN ALEXANDER	RECTOR	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA
87	71.756.866	USQUIANO FRANCO ABELARDO ANTONIO	RECTOR	SONSÓN	I. E. R. SAN MIGUEL
88	70.732.179	BEDOYA HENAO MARIO ANDRES	COORDINADOR	SONSÓN	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS
89	70.730.892	MONTES VALENCIA OMAR EDUARDO	RECTOR	SONSÓN	I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD
90	1.017.132.443	GARCIA PALACIO JUAN DAVID	RECTOR	SONSÓN	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO

**ARTÍCULO 2:** *Dispóngase* de la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3:** *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES



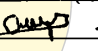
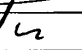
**ARTÍCULO 4: *Notifíquese*** al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO 5: *Archívese*** copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes y docentes directivos relacionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6: *Envíese*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		31-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060063691

Fecha: 17/04/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2017060090443 de 5/7/2017 al Instituto Técnico La Salle y se autoriza la apertura de una nueva sede en un municipio no certificado de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2017060090443 de 5/7/2017 al Instituto Técnico La Salle y se autoriza la apertura de una nueva sede en un municipio no certificado de Antioquia."

*educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"*.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que *"los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente"*.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2017060090443 de 5/7/2017 al Instituto Técnico La Salle y se autoriza la apertura de una nueva sede en un municipio no certificado de Antioquia."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro".

Que mediante Resolución 2017060090443 de 5/7/2017 se reconoce la personería jurídica a la corporación Universitaria Lasallista.

Que mediante Resolución 2017060096859 de 18/08/2017, se autoriza el cambio de nombre y se denomina Instituto Lasallista de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que mediante Resolución 2020060116155 de 12/11/2020, se autoriza el cambio de nombre y se autoriza la denominación Instituto Técnico Lasalle.

Que la directora del Instituto Técnico Lasalle, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas el municipio de Marinilla del departamento de Antioquia.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución 2017060090443 de 5/7/2017 al **Instituto Técnico La Salle con NIT 890.984.812-5**, representada legalmente por la señora Lucia Mercedes de la Torre Urán identificada con cédula de ciudadanía 43.057.649, en sentido de anexar una nueva sede en el municipio de Marinilla departamento de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Marinilla	Calle 32 # 32* - 57 Parque Educativo	3201999 Ext 138	direccion@itlasalle.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar al **Instituto Técnico La Salle**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada al **Instituto Técnico La Salle**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás artículos contenidos en la Resolución 2017060090443 de 5/7/2017, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los documentos que expida el **Instituto Técnico La Salle**, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2017060090443 de 5/7/2017 al Instituto Técnico La Salle y se autoriza la apertura de una nueva sede en un municipio no certificado de Antioquia."

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

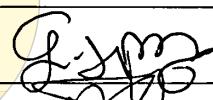

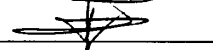
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la Directora del Instituto **Técnico La Salle**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/4/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		15/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060063692

Fecha: 17/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.

Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que “los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia”.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**PARÁGRAFO 1.** cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

**PARÁGRAFO 2.** Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que:

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno”

Que mediante Resolución 2017060090443 de 5/7/2017 se reconoce la personería jurídica a la corporación Universitaria Lasallista.

Que mediante Resolución 2017060096859 de 18/08/2017, se autoriza el cambio de nombre y se denomina Instituto Lasallista de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que mediante Resolución 2020060116155 de 12/11/2020, se autoriza el cambio de nombre y se autoriza la denominación Instituto Técnico Lasalle.

Que la directora del Instituto Técnico Lasalle, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas el municipio de Marinilla y renovación de programas para el municipio de Caldeas del departamento de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro del programa para municipio de Marinilla y la renovación de varios programas para el municipio de Caldas Antioquia, al Instituto Técnico Lasalle.

Que al Instituto Técnico Lasalle., garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que, al Instituto Técnico Lasalle, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Registro de un programa por el término de cinco (7) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, al Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, representada legalmente por la señora Lucia Mercedes de la Torre Urán identificada con cédula de ciudadanía 43.057.649, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Marinilla  
Calle 32 # 32ª – 57  
Parque Educativo  
Teléfono: 3201999 Ext 138  
Correo: [direccion@itlasalle.edu.co](mailto:direccion@itlasalle.edu.co)

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Veterinaria CUOC 51640	Total horas programa: 1400 horas	3 niveles		Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 576 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	\$1.675.800 por Nivel	16 horas		
	Total Formación Práctica: 824 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses	Total 3 niveles \$5.027.400	Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar Renovación de registro de programas por el término de cinco (7) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, al Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, representada legalmente por la señora Lucia Mercedes de la Torre Urán identificada con cédula de ciudadanía 43.057.649, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Caldas  
Carrera 51 # 118 sur 57  
Teléfono: 3201999 Ext 138  
Correo: [direccion@itlasalle.edu.co](mailto:direccion@itlasalle.edu.co)

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar Turístico CUOC: 42252	Total horas programa: 1200 horas	3 niveles	\$1.407.100 por Nivel	Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Turístico
	Total Formación Teórica: 576 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$4.221.300	16 horas		
				Fines de Semana 16 horas		

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

	Total Formación Práctica: 624 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		
	Total Formación Práctica: 400 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Audio, Sonido y Video CUOC: 35214	Total horas programa: 864 horas	3 niveles	\$1.797.900 por Nivel Total 3 niveles \$5.393.700	Semana 10 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Audio, Sonido y Video
	Total Formación Teórica: 412 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fines de Semana 10 horas		
	Total Formación Práctica: 452 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Logística y Centros de Distribución CUOC 43211	Total horas programa: 1200 horas	3 niveles	\$1.060.250 por Nivel Total 3 niveles \$3.180.750	Semana 16 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Logística y Centros de Distribución
	Total Formación Teórica: 576 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses		Fines de Semana 16 horas		
	Total Formación Práctica: 624 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Veterinaria CUOC 51640	Total horas programa: 1400 horas	3 niveles	\$1.761.300 por Nivel Total 3 niveles \$5.283.900	Semana 16 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Veterinaria
	Total Formación Teórica: 576 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses		Fines de Semana 16 horas		
	Total Formación Práctica: 824 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		

Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Educación para la Primera Infancia CUOC 53120	Total horas programa: 1200 horas	3 niveles	\$1.105.000 por Nivel  Total 3 niveles \$3.315.000	Semana 16 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Educación para la Primera Infancia
	Total Formación Teórica: 576 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fines de Semana 16 horas		
	Total Formación Práctica: 624 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: Lunes a viernes 8:00 a 4:00 pm		

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de Renovación del Registro de programa identificados en el artículo primero y artículo segundo, el Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO:** los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero y el artículo segundo de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la directora del Instituto Técnico Lasalle con NIT 890.984.812-5, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E

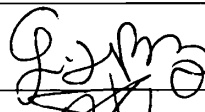


Por la cual se Registran un Programa de Formación laboral para el Municipio de Marinilla y se renuevan varios programas para el Municipio de Caldas – Antioquia, al Instituto Técnico La Salle

Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

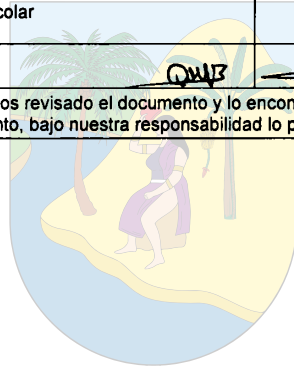
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/4/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/4/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		15-04-2026,

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060063778

Fecha: 17/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010126714** del 13 de marzo de 2026, el señor **MELO BRAVO ROBERTO FLORENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía **5.287.076**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLEGIO LA ESMERALDA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre (Ant), No. de Plaza 2337, Población Mayoritaria, a **partir de la notificación del presente acto administrativo.**

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por el señor **MELO BRAVO ROBERTO FLORENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía **5.287.076**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. LA ESMERALDA**, Sede, **COLEGIO LA ESMERALDA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Bagre (Ant), No. de Plaza **2337**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

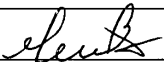
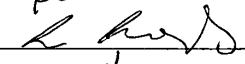
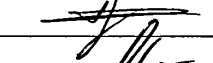
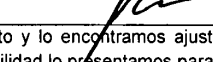
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **MELO BRAVO ROBERTO FLORENCIO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Velez Profesional universitario contratista		16-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16.4.26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *“6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *“Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma*

*temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)*”

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.
6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Juan Diego Bedoya Avalos**, envía la programación del mes de **Abril 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **Montebello, Caramanta y Valparaíso**, donde atenderá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Juan Diego Bedoya Avalos CC. 71.630.425	Santa Bárbara	Montebello, Caramanta, Valparaíso.

**Montebello:** \* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Asesoría para la legalización de la Junta Municipal de Educación, Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula y Comité Municipal Convivencia Escolar.

**Caramanta:** \* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Asesoría para la legalización de la Junta Municipal de Educación, Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula y Comité Municipal Convivencia Escolar.

**Valparaíso:** \* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Reunión Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula.

\*Reunión Comité Municipal Convivencia Escolar.

\* Asesoría para la formulación del Plan Educativo Municipal - PEM.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, Juan Diego Bedoya Ávalos, con c.c.71.630.425, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Juan Diego Bedoya Ávalos 71.630.425	Santa Barbara	* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Asesoría para la legalización de la Junta Municipal de Educación, Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula y Comité Municipal Convivencia Escolar.	Montebello	28 DE ABRIL DE 2026	0	1	X
		* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Asesoría para la legalización de la Junta Municipal de Educación, Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula y Comité Municipal Convivencia Escolar.	Caramanta	22 Y 23 DE ABRIL 2026	1	1	X
		* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Reunión Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula.  *Reunión Comité Municipal Convivencia Escolar.	Valparaiso	20 Y 21 DE ABRIL 2026	0	2	X
		* Asesoría para la formulación del Plan Educativo Municipal - PEM.					

**ARTÍCULO 2: Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

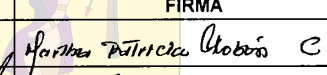
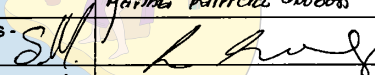
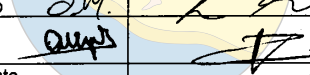
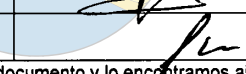
**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		17-7-28

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010175437** del 13 de abril de 2026, el señor **IVAN RESTREPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 15.304.999**, vinculado en Propiedad, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL**, sede, **LICEO CONCEJO MUNICIPAL** -

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza 1899, Población Mayoritaria, a partir del 27 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **IVAN RESTREPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.304.999, vinculado en Propiedad, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL, sede, LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia (Ant), No. de Plaza 1899, Población Mayoritaria, a partir del 27 de mayo de 2026., según lo expuesto en la parte motiva.

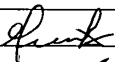


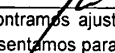
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al **IVAN RESTREPO GARCIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		15-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-09-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER012223** del 18 de marzo de 2026, la señora **CARDONA ARISTIZABAL MARÍA CLARA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.258.296**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA**, Sede, **I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa De Osos (Ant), No. de Plaza **6862**,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por la señora **CARDONA ARISTIZABAL MARÍA CLARA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.258.296**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la I.E. **MARCO TOBÓN MEJÍA**, Sede, I.E. **MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa De Osos (Ant), No. de Plaza **6862**, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo a la señora **CARDONA ARISTIZABAL MARÍA CLARA**, , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

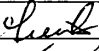



**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		16-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		16-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010170098** del 10 de abril de 2026, el señor **EDILBERTO RAMIREZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.779.454**, vinculado en Propiedad, presentó renuncia, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área Idioma Extranjero Inglés, en **I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO**, sede, **COLEGIO AGRICOLA - SEDE PRINCIPAL**, del

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

municipio de San Jeronimo (Ant), No. de Plaza **9041**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **EDILBERTO RAMIREZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.779.454**, vinculado en Propiedad, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área Idioma Extranjero Inglés, en **I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO**, sede, **COLEGIO AGRICOLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Jeronimo (Ant), No. de Plaza **9041**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

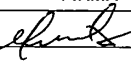

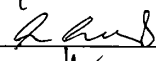
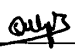

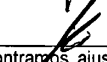
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO RAMIREZ SANTOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		15-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano 		16-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		16-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

*“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*

*c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

*“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

*La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

*“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.*

8. Que el (la) señor (a) **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.018.730**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba – sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, del municipio de El Santuario, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 16/12/2025 hasta el 20/04/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 27 días de las vacaciones colectivas de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **45.503.668**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 21/04/2026 hasta el 17/05/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.018.730**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba – sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, del municipio de El Santuario, desde el 21/04/2026 hasta el 17/05/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2.** Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **MARELBIS GONZALEZ BRAVO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **45.503.668**, como docente de primaria en la I. E. Tecnico Industrial Jose Maria Cordoba – Sede E U Eusebio Maria Gomez del municipio de El Santuario, en reemplazo de Muñoz Buitrago Deisy Marcela identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.045.018.730, hasta el 17/05/2026.

**Artículo 3. Notificar** a (la) señor (a) **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

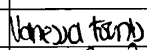
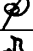
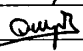
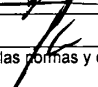
**Artículo 4.** En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 5. Notificar** a (la) señor (a) **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

**Artículo 6. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		16/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-04-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 3.- El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. El (La) educador (a) **ZORRILLA EDUARDO NERIS** identificado (a) con cédula **3.442.808** a través de radicado **2026010107918** del **4 de marzo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

6. Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ZORRILLA EDUARDO NERIS** con cédula **3.442.808** del grado **10** al grado **11** con título de **Profesional Universitario** especialidad **Filósofo** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **4 de marzo de 2023** Hasta el **3 de marzo de 2026** Tiempo doble **N/A**.

**MEJORAMIENTO: N/A**

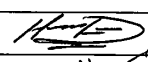
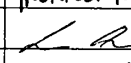


**Artículo 2°:** Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **27 de marzo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3°:** Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		27-3-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		15-4-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		16-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de una nueva sede.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de una nueva sede."

*educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de una nueva sede."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"*.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que *"los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente"*.

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro"*.

Que mediante Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, se concede licencia de funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano a la Fundación Universitaria CEIPA, con NIT 890910961-7 y Representante Legal DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO identificado con C.C.70.569.839.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de una nueva sede."

Que el rector de la Fundación Universitaria CEIPA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para un municipio no certificado del departamento de Antioquia. Santo Domingo.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en el municipio el cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, Representada Legalmente por el señor Diego Mauricio Mazo Cuervo identificado con C.C. 70.569.839, en el sentido de anexar una nueva sede en el siguiente municipio del departamento de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Santo Domingo	Parque Educativo Tomás Carrasquilla calle 16 # 18-230	(604) 6044444961	Danilo_rendonre@ceipa.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la Fundación Universitaria CEIPA, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la Fundación Universitaria CEIPA, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás artículos contenidos en la Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los documentos que expida la Fundación Universitaria CEIPA, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de una nueva sede."

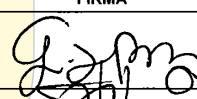

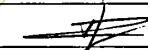
Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria CEIPA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/4/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/4/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		17-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(14/04/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 6758 del 22 de julio de 1999 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.018.831-5.

Que con el radicado número 2026010145028 del 25 de marzo de la presente anualidad, el señor Juan Pablo Ortega Henao en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta del 07 de noviembre de 2025 de Asamblea General de socios por medio de la cual se nombra el Consejo Directivo y Revisor Fiscal y acta del 9 de noviembre de 2025 por medio de la cual designan los cargos, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguiente nombres y designaciones de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN, con domicilio en el distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número del 07 de noviembre de 2025 de la Asamblea General de Socios y con apego al artículo 25 de los Estatutos de la Corporación.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente y Representante Lega	Juan Pablo Ortega Henao	71.582.552
Secretaria	Leslie Carolina Ortega Arbeláez	43.984.260
Tesorero	Juan Camilo Ortega Arbeláez	71.265.155



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

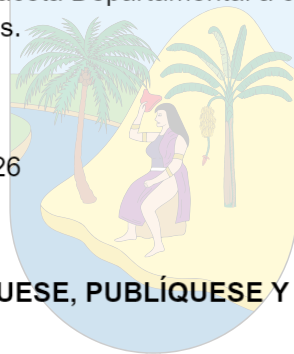
(14/04/2026)

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN, el Acta del 07 de noviembre de 2025 de Asamblea General de Socios, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 27 del estatuto social el presidente del Consejo Directivo será el representante Legal siendo el señor Juan Pablo Ortega Henao, identificada con la cédula de ciudadanía número 71.582.552, se nombra a la señora Margarita Ortiz Ríos identificada con cédula de ciudadanía número 43.051.798 y T.P. 93501-T como REVISORA FISCAL de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Ortega Henao Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 14/04/2026



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
*Maria Helen Cifuentes Valencia*  
República de Colombia  
MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(20/03/2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución número 42490 del 23 de abril de 1997 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro CONGREGACIÓN HERMANAS MISIONERAS CATEQUISTAS domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit. 890.480.220-1

Que con el radicado número 2026010116084 del 9 de marzo del año 2026, acompañado del acta de reunión extraordinaria del 17 de diciembre de 2025, por medio del cual se nombra a la hermana Miryam Judith Rodríguez Salas como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Congregación Hermanas Misioneras Catequistas y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribese a la hermana Miryam Judith Rodríguez Salas, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.798.369 como Superiora General / Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Congregación Hermanas Misioneras Catequistas nombrada de conformidad con lo ordenado acta de reunión extraordinaria del 17 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Miryam Judith Rodríguez Salas en su calidad de Superiora General / Representante Legal.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080033264



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



\*2026080033264\*  
Fecha Radicado: 2026-03-20 09:24:57.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

(20/03/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 20/03/2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

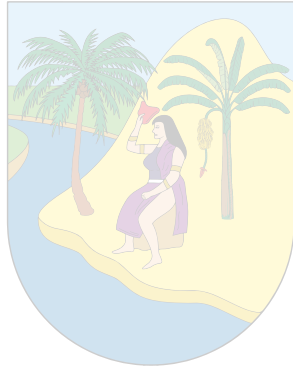


Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080033264

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 165035 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*